ADENDA No. 01

LICITACIÓN PÚBLICA No. GC-LP-041-2026

OBJETO*:* ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y ELEMENTOS DE LABORATORIO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL ICA.

EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y en aplicación de los principios de responsabilidad, selección objetiva y publicación de los actos, consagrados en el artículo 25 y siguientes de la Ley 80 de 1993, procede a modificar parcialmente el contenido del **PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO** y algunos de sus anexos del proceso de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. GC-LP-041-2026,** cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y ELEMENTOS DE LABORATORIO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL ICA",** respecto de condiciones, técnicas y económicas.

Que, mediante la plataforma **SECOP II** el día 10 de julio de 2026, se dio **APERTURA** formal al proceso de selección **LICITACIÓN PÚBLICA No. GC-LP-041-2026,** mediante la publicación de pliego de condiciones definitivo y **RESOLUCIÓN ICA No**. **00013642 de** 10 de julio de 2026, ahora bien, dentro del cronograma de actividades del proceso se estipuló como fecha límite para presentación de observaciones y aclaraciones al pliego de condiciones definitivo, hasta el día 15 de julio de 2026.

Que la entidad profirió respuesta a las observaciones presentadas por los interesados al **PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO** y sus anexos, mediante los formularios de respuesta debidamente publicados en plataforma SECOP II, el día 22 de julio de 2026, en la cual se acogieron algunas solicitudes, y en consecuencia, la **SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO** en su calidad de **COMITÉ ESTRUCTURADOR – COMPONENTE TECNICO ECONOMICO,** procede a solicitar mediante **MEMORANDO SINAD No. 20263016649** del 23 de julio de 2026, al Grupo de Gestión Contractual, expedición de adenda para efectuar los respectivos ajustes al Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos.

Que la entidad procede a efectuar los ajustes solicitados al Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. GC-LP-041-2026,** con el fin de establecer reglas claras y objetivas, acorde con los principios de transparencia, responsabilidad, publicidad, economía y selección objetiva que orientan la contratación estatal, asegurando así además que todos los interesados cuenten con información clara y oportuna para la preparación de sus ofertas, sin que dicha modificación afecte los principios de igualdad y libre concurrencia que rigen el proceso de selección.

Que, en consecuencia, de lo anterior, la entidad resuelve:

PRIMERO. – MODIFICAR EL NUMERAL ***"3.2.1. Capacidad Financiera y Organizacional",*** del **PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO**, del proceso de selección **LICITACIÓN PÚBLICA No. GC-LP-041-2026,** al aceptarse ajuste en los siguientes indicadores: a) índice de liquidez, b) endeudamiento, c) Índice de cobertura de intereses, d) Rentabilidad en el Activo y e) Rentabilidad del patrimonio, por tanto dicho requisito quedará así:

"(…) I. ***Indicadores Financieros***

El estudio financiero de las propuestas no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado, e indica si la propuesta ***CUMPLE O NO CUMPLE.***

El proponente deberá acreditar mediante el Registro Único de Proponentes la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025, de acuerdo con las reglas generales establecidas en el presente documento para efectos de la información consignada en el RUP.

Los Indicadores de capacidad Financiera a solicitar son los siguientes:

INDICADOR	*FÓRMULA*	*VALOR ÓPTIMO*
Índice de Liquidez	$\frac{Activo\ Corriente}{Pasivo\ Corriente}$	***Mayor o igual a 2,81 veces***
Nivel de Endeudamiento	$\frac{Pasivo\ Total}{Activo\ Total}$	***Menor o igual a 59%***
Índice de cobertura de intereses	$\frac{Utilidad\ operacional}{Gastos\ de\ intereses}$	***Mayor o igual a 18,1 veces o INDETERMINADO***

El oferente que presente en su RUP el indicador de cobertura de Intereses como INDETERMINADO se considerará como HABILITADO en este indicador

- ***Indicadores de capacidad Organizacional***

Los Indicadores de Capacidad Organizacional solicitados para este proceso son:

Los requisitos habilitantes contemplados en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, que se deben tener en cuenta para evaluar la capacidad organizacional de los proponentes son:

- ***RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO**. Utilidad Operacional / Patrimonio: este indicador permite identificar la rentabilidad que les ofrece a los socios o accionistas el capital invertido en la empresa. Por tanto, a mayor rentabilidad de patrimonio, mejor es la capacidad organizacional del proponente.*

- ***RENTABILIDAD DEL ACTIVO.** Utilidad Operacional / Activo Total: determina la capacidad que tienen los activos de generar utilidades. Por tanto, a mayor rentabilidad del activo, mejor es la capacidad organizacional del proponente.*

- *Para tal efecto se evaluará con CUMPLE o NO CUMPLE*

INDICADOR	*FÓRMULA*	*VALOR ÓPTIMO*
Rentabilidad del Patrimonio - ROE	$\frac{Utilidad\ Operacional}{Patrimonio\ Total}$	***Mayor o igual a 19%***
Rentabilidad del Activo - ROA	$\frac{Utilidad\ Operacional}{Activo\ Total}$	***Mayor o igual a 9%***

Nota: En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el RUP debe ser presentado por cada uno de los integrantes con el lleno de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

La capacidad financiera del oferente, como requisito mínimo, se verificará con base en los factores financieros denominados: a) índice de endeudamiento, b) índice de liquidez c) razón de cobertura de Intereses y d) capacidad organizacional, que se revisarán con fundamento en la información del certificado de inscripción en el registro único de oferentes – RUP, el cual se debe adjuntar a la oferta.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, al no estar obligadas a inscribirse en el Registro Único de Proponentes, deberán acreditar directamente el cumplimiento de los requisitos de capacidad financiera y organizacional exigidos en el presente numeral.

Para tal efecto, deberán aportar los siguientes documentos:

1. Estados financieros auditados de corte anual más reciente, conforme a la legislación del país de origen del proponente.
2. Certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, auditor o contador del proponente, según corresponda, en la cual se discriminen las cuentas necesarias para verificar los indicadores de capacidad financiera y organizacional exigidos en el presente proceso.
3. Formato o anexo financiero debidamente diligenciado, en el cual se indiquen los valores correspondientes a activo corriente, activo total, pasivo corriente, pasivo total, patrimonio, utilidad operacional y gastos de intereses, así como los indicadores resultantes.
4. Certificación en la cual se indique la fecha de cierre fiscal en el país de origen del proponente.
5. Conversión de los valores financieros a pesos colombianos, tomando como base la tasa representativa del mercado TRM aplicable a la fecha de corte de los estados financieros, o la que se determine en el pliego de condiciones.
6. Traducción al idioma español, cuando los documentos se encuentren en idioma diferente, de conformidad con las reglas establecidas en el pliego de condiciones.
7. Apostilla o legalización de los documentos, cuando haya lugar, conforme a la normativa aplicable y a las condiciones previstas en el pliego de condiciones.

La información financiera deberá presentarse en idioma español y en moneda legal colombiana, para efectos de su verificación objetiva por parte de la Entidad.

Los indicadores descritos en el presente numeral son de estricto cumplimiento. En consecuencia, cuando el proponente no cumpla con alguno de los indicadores financieros u organizacionales exigidos, la propuesta será evaluada como no cumple en el componente financiero y organizacional, y se aplicará la causal de rechazo correspondiente, siempre que dicha causal se encuentre prevista de manera expresa en el pliego de condiciones

En todo caso, la acreditación de los documentos señalados anteriormente deberá presentarse cumpliendo con las condiciones señaladas en el numeral 2.7 del pliego de condiciones, según corresponda.

La información debe ser presentada en español y moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal.

Los índices descritos en los literales anteriores son de estricto cumplimiento, cuando el proponente no cumpla con alguno de ellos, será evaluada financieramente como NO CUMPLE, por lo tanto, se aplicará la causal de rechazo correspondiente. (…)".

SEGUNDO. – MODIFICAR PARCIALMENTE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN LOS ANEXOS: 1 A " ESPECIFICACIONES DEL LOTE DE ELEMENTOS" y ANEXO 1B. "ESPECIFICACIONES DEL LOTE DE REACTIVOS", que fueren señalados en el n**umeral 3.3.1. "Especificaciones técnicas mínimas"** del Pliego de Condiciones de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. GC-LP-041-2026.** Lo anterior visible en documentos adjuntos, en los cuales se han aceptado ajustes de descripción técnica de los ítems, y se aclara que nuevamente se publican dichos Anexos técnicas del proceso, con la palabra "DEFINITIVOS", para que los oferentes las tengan en cuenta al momento de la facción de la oferta.

TERCERO. – MODIFICAR PARCIALMENTE, el **ANEXO DE MATRIZ No. 08 DE DISTRIBUCIÓN DE REACTIVOS Y ELEMENTOS** del pliego de condiciones definitivo del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. GC-LP-041-2026,** con ocasión a los cambios parciales en especificaciones técnicas, descritos en el numeral anterior, por tanto, dicho anexo se renombrará con la extensión de **"DEFINITIVO".**

CUARTO. - MODIFICAR PARCIALMENTE el numeral 4.4.2.3. "Factor Apoyo a Industria Nacional" del Pliego de Condiciones Definitivo de la LICITACIÓN PÚBLICA No. GC-LP-041-2026, y en consecuencia **EL FORMATO No. 07 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL – PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL,** ya que se ha aclarado que únicamente se tendrán en cuenta bienes y no servicios a conceder TRATO NACIONAL, teniendo en cuenta el objeto del contrato. Cambio visible en Formato anexo con la palabra "DEFINITIVO" y el texto del referido numeral quedará así:

"*(…)*
Para la calificación de este factor de selección, se asignará un puntaje máximo de diez (10) puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 21 de la ley 80 de 1993, Ley 816 de 2003, el artículo 51 del Decreto 019 de 2012, y Decreto 1082 de 2015, para lo cual se recomienda diligenciar el Anexo (APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL).

Así las cosas, el ICA concederá trato nacional a:

1. Los oferentes, bienes provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales;
2. A los bienes provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado.

De igual forma se otorgará tratamiento de servicio de origen nacional a aquellos bienes originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes nacionales.

Para este último caso, el trato Nacional se acreditará, mediante certificación expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que deberá contener lo siguiente:

a) Lugar y Fecha de expedición de la certificación
b) Número y Fecha del Tratado
c) Objeto del Tratado
d) Vigencia del Tratado
e) Indicación de ir dirigida al proceso de selección al cual se pretende aportar.

De igual forma, se otorgará tratamiento de bien nacional a aquellos bienes originarios de países con los cuales Colombia haya negociado trato nacional en materia de compras públicas, así como a aquellos provenientes de países en los cuales a las ofertas de bienes colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes nacionales.

Cuando el proponente invoque la aplicación del principio de reciprocidad o trato nacional, deberá aportar los documentos que acrediten dicha condición, conforme a la normativa aplicable, los acuerdos comerciales vigentes, las certificaciones o constancias expedidas por la autoridad competente y las reglas establecidas en el pliego de condiciones.

Para la asignación del puntaje correspondiente al factor de apoyo a la industria nacional, la Entidad tendrá en cuenta la siguiente tabla: (SIN CAMBIOS). (…)"

QUINTO - Las demás estipulaciones del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. GC-LP-041-2026,** no son objeto de modificación y/o aclaración alguna y se mantienen en los términos previstos por el mismo.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA. La presente adenda se entenderá perfeccionada con la publicación en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Carolina Cepeda- Abogada Grupo Gestión Contractual
Revisión: Carlos Muñeton- Abogado Grupo Gestión Contractual
Revisión: Adriana Acevedo – Aspecto económico Gestión Contractual
Vo. Bo: Daniel Alejandro Chaparro – Coordinador Grupo de Gestión Contractual